



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
INMOBILIARIA DEL CARIBE CARIMAR  
S.A.-----**

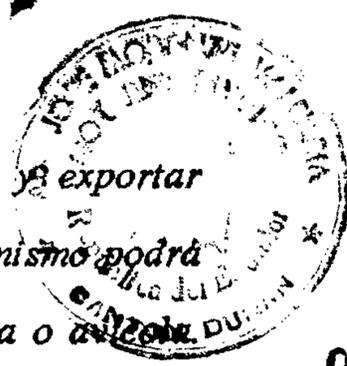
**CUANTIA S/. 5'000.000,00.-----**

En el cantón de Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **c u a t r o** días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Abogado José Morante Valencia, Notario del cantón Durán comparecen las siguientes personas: Señorita MARCELA POZO VILLAR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión secretaria; y Señorita MARIA ELENA FRANCO SAN LUCAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas. Las comparecientes mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a las que proceden como ya quedó indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron una minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase registrar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la **de** Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **INMOBILIARIA DEL CARIBE CARIMAR S.A.**, las señoritas : **MARCELA POZO VILLAR** por sus propios derechos; y, **MARIA ELENA FRANCO SAN LUCAS** por sus propios derechos . Las comparecientes mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los



Ab.  
José Morante  
NOTARIO

estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL CARIBE CARIMAR S.A. - CAPITULO PRIMERO:  
CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y  
ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de INMOBILIARIA  
DEL CARIBE CARIMAR S.A. se constituye una sociedad anónima de nacionalidad  
ecuatoriana. La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Al desarrollo y  
explotación Agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su  
comercialización tanto interna como externa; b) Al desarrollo y explotación  
ganadera en todas sus fases; c) La industrialización y comercialización de  
productos lácteos; d) La industrialización y comercialización de productos  
agrícola, particularmente de cacao, café soya, banano y azúcar; e) La  
industrialización de productos de mar tales como camarón, atún, sardina, y peces  
en general; f) La producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas  
mediante la instalación de laboratorios; g) La construcción de plantas  
procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad  
camaronera que se desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado  
nacional o internacional; h) El cultivo y cría de camarones y demás especies  
bioacuáticas en viveros, piscinas y su fase extractiva y de comercialización; i) La  
comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y  
demás especies bioacuáticas. Podrá construir piscinas o criaderos de camarones y  
demás especies bioacuáticas; así mismo podrá exportar, importar maquinarias,  
equipos y demás implementos necesarios para la construcción de piscinas o  
criaderos de camarones y otras especies bioacuáticas. j) Podrá importar, exportar,  
fabricar los insumos y materias primas relacionadas con la actividad pesquera,  
camaronera y agrícola. Podrá prestar asistencia técnica administrativa a las  
personas naturales y jurídicas que se dediquen al cultivo de camarón de cautiverio  
y demás especies bioacuática. Así como también a la producción fuera en



03

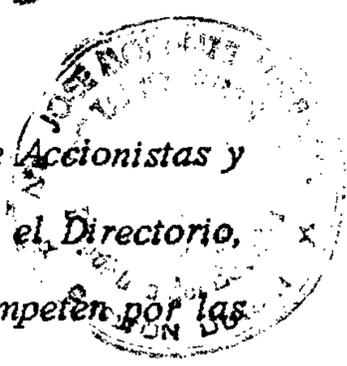
general a su comercialización interna y externa. Podrá importar y exportar maquinarias que se utilizan en la actividad agrícola y avícola, así mismo podrá construir obras de infraestructura necesarias en la actividad agrícola o avícola. También podrá adquirir en propiedad o arrendamiento sea en forma individual o en asociación, embarcaciones propias para la actividad camaronera y pesquera y agrícola en general; k) La comercialización de automotores, de repuestos y sus accesorios; l) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra-venta de artículos y menajes para el hogar; n) La comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales; ñ) La explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus productos, como los de terceros; o) La representación de empresas comerciales, agropecuarias o industriales; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumería y cosméticos; q) La importación y exportación, fabricación, adquisición, enajenación y comercialización de toda clase de equipos y maquinarias que se utilizan en la rama minera, hidrocarbúrfica y petrolera, de sus partes, piezas, repuestos y accesorios, al montaje, equipamiento y reparación de los mismo; r) La importación y explotación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil e industrial; s) A la importación, exportación, fabricación, adquisición, enajenación y comercialización de toda clase de maquinarias y equipos de oficina, tales como de computación, y procesamiento de datos, facsimeles, fotocopidora, equipos, centrales de teléfono, máquinas de escribir, y suministros de oficina, así como a sus partes, piezas, repuestos y accesorios, a la instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los mismos; t) A la prestación de servicios de asesoramiento de sistemas en el área de computación; u) A la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de programas, cursos y sistemas relacionados con el área de la informática; v) A la prestación de servicios a

*[Handwritten signature]*  
 José Morante  
 NOTARIO



Ab.  
 José Morante  
 NOTARIO

personas naturales o jurídicas en el área de recursos humanos y su capacitación, excepto a las Compañías de vigilancia y seguridad; w) A intervenir como distribuidor, agente representante, o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; x) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales interviniendo como socia o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo tipo de actos, contratos o negocios permitidos por la Ley y relacionado con su objeto. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES 00/100 de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la cinco mil. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y de Gerente General. ARTICULO QUINTO.- Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes parezcan como tales en sus libros de acciones y accionistas. ARTICULO SEXTO.- En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sufrido o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO



SEPTIMO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto. ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General indistintamente en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO NOVENO: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos o resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime necesario; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General previo informe del comisario, sometan anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General y el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía y el Gerente General elegidos de conformidad con el artículo Décimo Octavo del presente Estatuto; i) Podrá autorizar al Presidente o al Gerente General para constituir gravámenes en los



Ab.  
José Morante  
NOTARIO

Ab. José Morante  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON DURAN

bienes pertenecientes a la compañía, para permutar, vender, arrendar, etc.

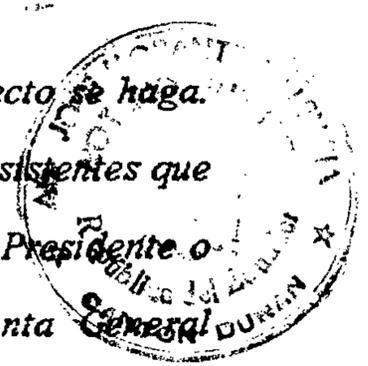
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, actuará de Secretario. en caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a los accionistas,

para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, y siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constiuirse en Junta General y esté también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas



presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmada conjuntamente por el Presidente o quienes hicieren sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.

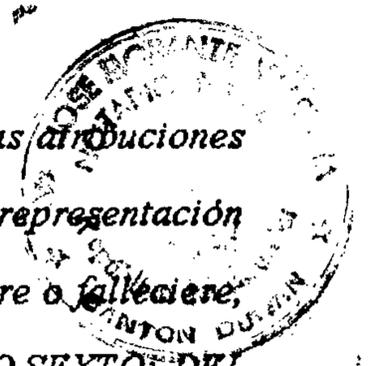
CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO  
NOVENO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El directorio estará precedido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de este, por el vocal que designen en cada ocasión el Directorio y, actuará como secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio se reunirá ordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por el o a petición de por



Ab.  
José Morante  
NOTARIO

JOSE MORANTE  
NOTARIO PUBLICO DEL  
CANTON DURAN

lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. sus resoluciones y acuerdos serán tomadas por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá voto dirimente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) autorizar la transferencia de dominio de bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución le corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviera integrado. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, LOS GERENTES Y SUB-GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las reuniones y sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas de las sesiones; y, e) cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: a) Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar los libros sociales de la compañía; y, d) Preparar los balances, informes y más



cuentas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General entre las que no se encontrará la representación legal, debiendo reemplazar al Presidente, si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.- CAPITULO SEXTO: DEL

COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEPTIMO:

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez ( 10% ) por ciento de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO

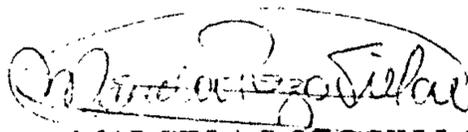
OCTAVO.- DISTRIBUCIONES DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que no lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quién haga sus veces. TERCERO.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía está suscrito de la siguiente manera: A) MARCELA POZO VILLAR ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor

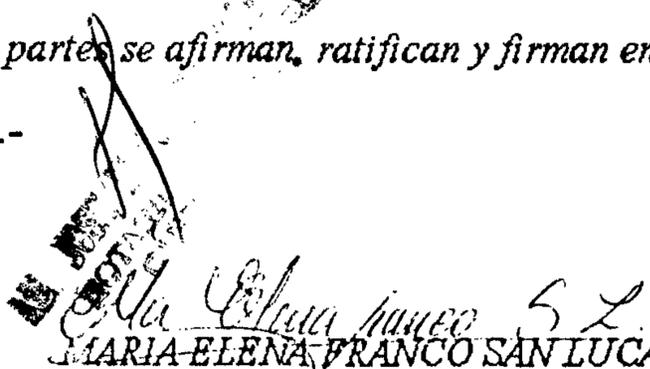
*Handwritten signature of José Morante*  
**JOSE MORANTE**  
**NOTARIO**  
**CANTON DURAN**

  
Ab.  
**José Morante**  
**NOTARIO**

de cada una de ellas esto es la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucres ( S/. 625.000,00 ); y MARIA ELENA FRANCO SAN LUCAS ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas esto es la suma de seiscientos veinte y cinco mil sucres ( S/. 625.000,00 ). Los pagos en efectivo constan en el certificado de integración de capital otorgado por un Banco de la localidad. El saldo de capital será pagado en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil en cualquiera de las formas permitidas por la Ley. DISPOSICION TRANSITORIA.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General, que deberá rectificar todos los actos realizados durante el proceso de constitución, así como para elegir a los funcionarios de la sociedad. f) Ilegible.- ABOGADA JESSICA MADERO EGAS DE CRUZ.- Registro número seis mil quinientos setenta.- Guayaquil.- hasta aquí la minuta.- Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la pre-inserta Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

  
MARCELA POZO VILLAR

C. Ident. 091665167-2  
Cert.Vot. 009

  
MARIA ELENA FRANCO SAN LUCAS

C. Ident. 091442975-8.  
Cert.Vot. 009



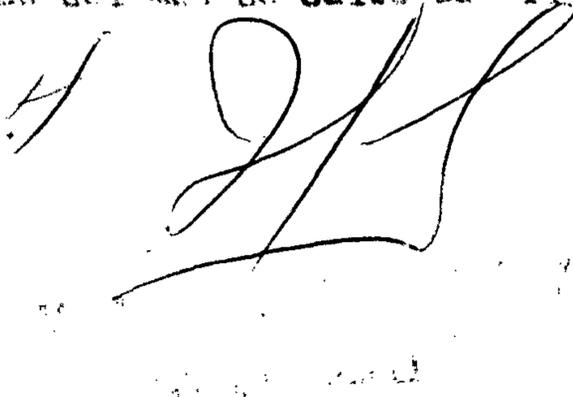
Es foto-



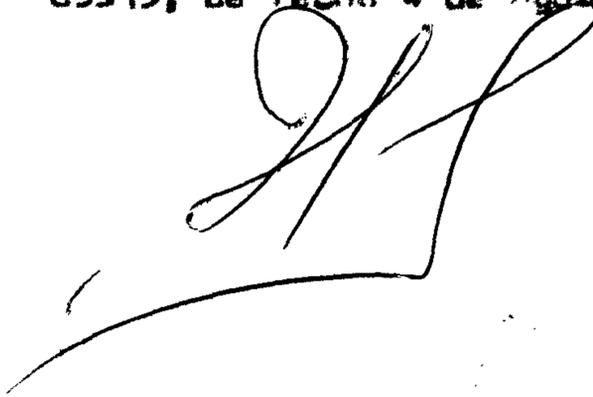
I

copie de la matriz que consta en el Protocolo de la Notaría a  
mi cargo, en fe de ello confiero este QUINRO y TRIMONIO, de  
la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la COMPAÑIA INMOBILIARIA  
DEL CARIBE CARIBEAR S.A. que rubrica, firma y sello en Gu  
rán, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos no  
venta y cuatro .-

08



CERTIFICADO : Que en esta fecha he tomado nota al margen  
de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Com  
pañia Inmobiliaria del Caribe Caribear S.A., de fecha 4 de Julio  
de 1.994. Sobre la cual se aprobó LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPA  
ÑIA INMOBILIARIA DEL CARIBE CARIBEAR S.A., por disposición del  
señor Manuel Molina Jallil, Subintendente de Jurídico de la In -  
tendencia de Compañías de Guayaquil, Resolución No. 94-2-1-1-00  
03313, de fecha 4 de Agosto de 1.994. - Guarán, treinta y uno -



Certifico : que con fecha de hoy, y  
en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-2-1-1-0003313, dicta  
da por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guaya -

quil, el cuatro de Agosto del presente año, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA DEL CARIBE CARIPAR S. A., de fojas 24.291 a 24.302, Número 3.168 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 28.080 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara Nacional de Acuicultura, otorgado a favor de INMOBILIARIA DEL CARIBE CARIPAR S. A.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Septiembre de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

